



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00318-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT.
860.002.180-7
DEMANDADO: LEMUEL ELIAS GUZMAN BELTRAN CC. 3026603
ALEX DAVID GUZMAN URREGO CC. 801644279
GLADYS MANUELA URREGO ACOSTA CC. 51758766

INFORME DE SECRETARIA

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto la demanda ejecutiva con radicación 080014189008-2023-00318-00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva singular promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 y representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien actúa a través de apoderado judicial doctor CARLOS OROZCO TATIS CC. 73.558.798 y TP No. 121.981 del CS de la J., en contra de LEMUEL ELIAS GUZMAN BELTRAN CC. 3026603, ALEX DAVID GUZMAN URREGO CC. 80164279 y GLADYS MANUELA URREGO ACOSTA CC. 517587.

La parte demandante, dentro de sus pretensiones, solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

- ✓ La suma de \$907.408.00 correspondiente a la renta del mes de agosto de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de septiembre de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de octubre de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de noviembre de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de diciembre de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de enero de 2023.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de febrero de 2023.

Las citadas sumas se encuentran respaldadas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES suscrito entre CONINSAN RAMON H. S.A relativo al inmueble ubicado



en la Carrera 70 No. 91-35 Torre 9, apartamento 134, conjunto residencial parque del Tivoly, en la ciudad de Barranquilla con los demandados LEMUEL ELIAS GUZMAN BELTRAN CC. 3026603, ALEX DAVID GUZMAN URREGO CC. 80164279 y GLADYS MANUELA URREGO ACOSTA CC. 517587, el día 20 de junio de 2012; el contrato fue subrogado por CONINSAN RAMON H. S.A, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., aportado a este plenario en archivo PDF, e indicándose que el documento original se encuentra en poder del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, respecto de los cánones reclamados, conforme lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P.

Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 y representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien actúa a través de apoderado judicial doctor CARLOS OROZCO TATIS CC. 73.558.798 y TP No. 121.981 del CS de la J., en contra de LEMUEL ELIAS GUZMAN BELTRAN CC. 3026603, ALEX DAVID GUZMAN URREGO CC. 80164279 y GLADYS MANUELA URREGO ACOSTA CC. 51758766 por la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.067.096.00), obligación que se encuentra contenida el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre CONINSAN RAMON H. S.A relativo al inmueble ubicado en la CARRERA 70 No. 91-35 TORRE 9, APARTAMENTO 134, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL TIVOLY, en la ciudad de Barranquilla con los demandados LEMUEL ELIAS GUZMAN BELTRAN CC. 3026603, ALEX DAVID GUZMAN URREGO CC. 80164279 y GLADYS MANUELA URREGO ACOSTA CC. 51758766, el día 20 de junio de 2012; el contrato fue subrogado por CONINSAN RAMON H. S.A, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., aportado a este plenario en archivo PDF, discriminados así:

- ✓ La suma de \$907.408.00 correspondiente a la renta del mes de agosto de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de septiembre de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de octubre de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de noviembre de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de diciembre de 2022.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de enero de 2023.
- ✓ La suma de \$1.359.948.00 correspondiente a la renta el mes de febrero de 2023.



Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir al apoderado especial de la parte demandante, para que conserve el contrato de arrendamiento y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cfc5099056b05b48fd99024247c64088ef4d8ec1d5a1e2fe9f73d0f6f7a200**

Documento generado en 26/05/2023 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>